

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES-CUNDINAMARCA

Cuatro de diciembre de dos mil veinte

RAD: 2019-00218

Teniendo en cuenta el contenido de la anterior solicitud y revisada la parte resolutive de la sentencia proferida, se advierte que se consignó erróneamente el nombre del extremo demandado aunque el valor de la indemnización reconocida si corresponde con el consignado por cuenta del presente proceso por la parte demandante.

De otra parte, el artículo 29 de la ley 1579 de 2012 que fuera exhibido por el memorialista, si bien contiene el imperativo de indicar la procedencia inmediata de dominio o derecho real respectivo para que proceda la inscripción en registro de cualquier título, también expone que dicha carga no recae de forma exclusiva en los autores del título o para el caso particular del autor del fallo, sino que según su literalidad *“Sin este requisito no procederá la inscripción, a menos que ante el registrador se demuestre la procedencia con el respectivo título inscrito”* (resaltado por el despacho). Así las cosas, la carga se impone al interesado en la inscripción, mediante la aportación del respectivo documento inscrito.

Se hace necesario entonces corregir el nombre del extremo demandado que fuera consignado erróneamente en el ordinal cuarto de la sentencia proferida y como ello respondió a un error por cambio de palabras y no a la omisión que trata el artículo 287 del C.G.P. , no procede la adición solicitada, pero si la corrección prevista en el artículo 286 ibídem.

Así las cosas, acorde a los parámetros contenidos en el Art. 286 del C.G.P., que permite en cualquier tiempo, de oficio o previa solicitud de parte, corregir los autos en que se haya incurrido en error por cambio o alteración de palabras, el juzgado dispone: Corregir el numeral cuarto de la sentencia proferida el 19 de noviembre de hogaño dentro de la acción de la referencia, el cual quedará así:

“CUARTO: RECONOCER en favor de la sociedad TRECEMESES S.A.S. la suma de \$ 13'194.063,00, por concepto de indemnización de perjuicios con motivo de la servidumbre impuesta. Por secretaria diligénciese el título judicial respectivo. OFICIESE.”

Frente a la solicitud de copias, las partes deberán estarse a lo previsto en el Acuerdo PCSJA18-11176 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. 27
Hoy 7 DIC 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-